

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

### PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 11 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XX y numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES.

A. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el 18 de octubre de 2018, el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º y 11 de la Ley General de Desarrollo Social.

B. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0062, con fecha 18 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICATIVA

A. El objetivo de la presente Iniciativa es fortalecer no solo los mecanismos de control y vigilancia sobre los programas sociales a cargo del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios, sino garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social mediante la universalidad, progresividad y exigibilidad de los programas sociales sin condicionamientos.

B. De acuerdo con el autor de la Iniciativa, la política social constituye el conjunto de programas institucionales que desarrolla el Estado para fortalecer el nivel de vida de la población, principalmente en áreas de educación, salud, vivienda, seguridad social y empleo. Asimismo, menciona que, se ha dado prioridad a sectores vulnerables y se ha establecido como objetivo principal que el desarrollo de los derechos y necesidades básicas de los mexicanos sean atendidas y subsidiadas con recursos del Estado a través de programas sociales.

C. El proponente menciona que, de esta forma los programas y políticas sociales constituyen mecanismos de redistribución de recursos que buscan compensar las desigualdades sociales, puesto que tienen como fundamental propósito mejorar las condiciones de vida de la población. Además, menciona que este objetivo no ha podido ser alcanzado de manera efectiva, dada la práctica común que existe en nuestro país de utilizar de manera clientelar y corporativa los programas sociales, principalmente durante tiempos electorales. De igual manera señala que, este uso electoral de los apoyos y programas sociales dificulta el avance que, con ellos, puede lograrse para contribuir a superar la pobreza y constituye un atentado al desarrollo social, a la participación política, al ejercicio de los derechos y libertades de las personas que viven en esta condición.

D. El autor de esta Iniciativa, menciona que en diversas mediciones e informes que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es posible observar que todas las carencias sociales han ido reduciéndose casi de forma sostenida, si bien, con diferencias entre ellas, todas han tendido a ir a la baja. Sin embargo, es claro

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

que el uso adecuado de los recursos en la materia podría haber contribuido a una mayor disminución de las carencias que enfrenta un gran porcentaje de la población.

E. Asimismo, menciona que se han hecho esfuerzos para desincentivar el uso político electoral de los programas sociales, mediante la tipificación de estas conductas en el marco jurídico electoral. No obstante, y por desgracia para quienes viven en pobreza y para la democracia del país, aún no ha sido posible erradicar este tipo de prácticas hoy generalizadas en los partidos políticos y los distintos procesos a los que acuden candidatos a cargos de representación popular.

F. Un informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano, denominado “Diagnostico sobre la vulnerabilidad político electoral de los programas sociales”, señala que los desvíos de recursos con fines distintos a los sociales no solo desvirtúan los esfuerzos emprendidos, sino que amenazan con agravar aún más la desigualdad en el acceso a los derechos económicos y sociales de las personas y, por ende, fragilizar las conquistas alcanzadas en los derechos políticos y civiles en años recientes.

G. Del mismo modo señala que el uso partidista de los programas sociales debe ser erradicado. Es fundamental que estos programas puedan desarrollarse libremente, sin que se pongan en juego los intereses de los partidos políticos que detentan el poder o bien, la gama de estrategias con fines electorales. Para ello, es indispensable reivindicar la política social como una política de derechos universales y sin condicionamientos. Uno de los objetos principales de los programas sociales en nuestro país es garantizar de manera plena el derecho de las personas o de las colectividades, para permitir su correcto desenvolvimiento y desarrollo humano. Ello quiere decir que las políticas públicas tienen el propósito de enfrentar situaciones específicas que no pongan en riesgo la integridad de los mexicanos por situación de discriminación o por carencia económica.

H. En este orden de ideas, resulta fundamental fortalecer el enfoque de derechos exigibles en los programas sociales para dotarlos de una dimensión humana, plenamente respetuosa de la dignidad, derivado del cumplimiento de la responsabilidad social del Estado. Es preciso erradicar la idea de que las prestaciones o beneficios son dadas, que dependen de la buena voluntad de los gobernantes.

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. Asimismo, el promovente señala considerar la necesidad de prever que la universalidad de los derechos sociales debe ser el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas sociales. Ya sea que se trate de programas universales o dirigidos a ciertos sectores de la población, el objetivo último debe ser que todos los mexicanos puedan ejercer sus derechos sociales.

J. Del mismo modo señala que, cuando los programas de protección social no son universales, los mecanismos de focalización deben ser analizados con mucha cautela desde un enfoque de derechos humanos. La aplicación efectiva de mecanismos de focalización depende de la capacidad de gestión de los órganos de administración del programa. Mientras más sofisticado y complicado sea el método de cálculo adaptado para la focalización, más opacos pasan a ser los criterios de elegibilidad, lo que puede llevar a que el proceso de escrutinio por parte de los beneficiarios sea difícil, sino imposible.

K. A su vez menciona que, cuando las limitaciones de recursos obliguen a optar por programas focalizados, estos deben respetar los principios de igualdad y no discriminación. Es decir, los criterios de elegibilidad deben ser justos, razonables, objetivos y transparentes y las personas deben tener acceso a recursos para subsanar posibles errores de exclusión. Los programas focalizados deben también evitar estigmatización de los beneficiarios.

**Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:**

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** La iniciativa en estudio propone reformar y adicionar los artículos 2°, 3° y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, que para mayor claridad se transcriben incluyendo las reformas planteadas, para quedar como sigue:

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<u>Ley de Desarrollo Social</u>	
<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u>
<p><b>Artículo 2.</b> Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, <b>así como cualquier forma de condicionamiento, manipulación, clientelismo o utilización de los programas sociales con fines político electorales.</b></p>
<p><b>Artículo 3.</b> La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII. Universalidad: garantiza a todos los ciudadanos, en virtud de tal condición, el acceso al ejercicio de los derechos sociales y a la mejora continua de sus condiciones de vida.</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I.</b> Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p><b>II. a V. ...</b></p>	<p><b>Artículo 11.</b> La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I.</b> Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso <b>universal</b> a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p><b>II. a V. ...</b></p>

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**SEGUNDA:** Esta Cámara cuenta con la facultad de establecer dentro de la Ley General de Desarrollo Social los objetivos y principios rectores de la política en la materia, así como para realizar la armonización del marco jurídico, lo anterior en concordancia con los tratados, convenciones o protocolos ratificados por el Senado. Asimismo, resulta menester mencionar lo dispuesto en el artículo 133 Constitucional relativo al efecto vinculatorio de los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte y que a la letra establece:

*“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

**TERCERA:** En cuanto a la propuesta del Legislador, esta Comisión Dictaminadora entiende el interés que motiva la presente Iniciativa, en el sentido de que el uso partidista de los programas sociales debe ser erradicado. Además, coincide lo que menciona en la exposición de motivos, sobre la tipificación de esas conductas en el marco jurídico electoral.

Es por ello que, se ha implementado el Blindaje Electoral, como una política pública, para que, a través de la transparencia y rendición de cuentas, se dé certeza a la sociedad respecto a las acciones institucionales de la Secretaría, sobre el uso y operación de los programas sociales y recursos públicos, durante los procesos electorales.

Al respecto esta Dictaminadora coincide en que la preocupación del proponente, es por ello que, existen instituciones y autoridades especializadas en prevenir, investigar y sancionar el uso electoral de los programas sociales, así como leyes en la materia que contemplan las conductas señaladas y sus correspondientes sanciones.

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar los derechos de los ciudadanos, por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, contempla sanciones por la comisión de delitos electorales (acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible).

Para atender la problemática referida por el legislador, la FEPADE y la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaria de Bienestar, han realizado acciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones como la Procuraduría General de la República y la Contraloría Social, durante los procesos electorales, entre las que destacan: instalación de módulos de información y atención a los ciudadanos, resguardo de instalaciones, supervisión y vigilancia de los recursos públicos empleados en programas federales de desarrollo social, protección de los programas sociales federales, captación de quejas y denuncias sobre irregularidades de los beneficiarios de los programas sociales.

**CUARTA:** En razón de lo anterior, nuestra Carta Magna en su artículo 134 párrafo séptimo, reza lo siguiente:

[...] “Artículo 134. ...

...

...

...

...

...

***Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

...

...”

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que:

*“Artículo 449.*

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*a) a d) ...*

***e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y***

*f)...”*

En ese mismo sentido, la Ley General en Materia de Delitos Electorales tiene por objeto, en materia de delitos electorales establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, y establece en los artículos 11 y 20, lo siguiente:

*“Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:*

*I. ...*

***II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto***



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

***o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.***

***Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;***

*III. a VI....”*

*“Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:*

*I. ...*

*II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.”*

**QUINTA:** En abono a lo anterior, no debemos perder de vista que la Política de Desarrollo Social está sustentada en múltiples principios, valores, normas, lineamientos, Acuerdos Interinstitucionales y transversales, mismos que están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social y en distintos documentos diseñados para esos fines. Estos principios y valores se sintetizan en la última parte del artículo 28 de la misma Ley General de Desarrollo Social, y que establece con toda precisión:

*[...] “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. [...]*

Este principio, es el bien jurídico tutelado por el Estado Mexicano que no permite la manipulación, el condicionamiento o la falta de transparencia en la aplicación de los programas federales.

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, refiere lo siguiente:

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*"Artículo 21.- Se prohíbe la utilización del Padrón de Beneficiarios con fines político-electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la Ley y este Reglamento. Su uso indebido será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables."*

En consecuencia, la propuesta de reforma no resuelve ningún asunto de fondo, ya que se puede observar que existen leyes y lineamientos que atienden la inquietud del promovente y están garantizados el actual Marco Jurídico que regula esta importante actividad del Estado Mexicano.

**SEXTA:** Ahora bien, en cuanto a la propuesta del legislador de incorporar el principio de universalidad, en el cuerpo de la Iniciativa no es claro el planteamiento del problema, en virtud de que no se observan argumentos, cifras, datos concretos, indicadores de gestión o algún diagnóstico que sea referente del documento en estudio.

En razón de lo anterior es importante partir de la base jurídica que contempla la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, la cual reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en el párrafo tercero del artículo en comento, menciona los principios en los que se deberán garantizar los Derechos Humanos:

*[...] "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad**, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." [...]*

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

En razón de lo anterior, los derechos humanos son intrínsecos a todas las personas, por su condición de seres humanos, por lo que resulta carente de técnica legislativa que se pretenda acotar al principio de Universalidad en el ejercicio de los derechos sociales, a la condición de ser "ciudadano". En ese contexto, es necesario precisar que la condición o calidad de ciudadano se establece en el artículo 34 de la Carta Magna en los términos siguientes:

*“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

*I. Haber cumplido 18 años, y*

*II. Tener un modo honesto de vivir.”*

No obstante, lo anterior, cabe hacer mención que, de la interpretación literal y sistemática en la ley secundaria, está claro que la Política de Desarrollo Social está sujeta implícitamente al Principio de Universalidad, y ordenado explícitamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMA:** De tal suerte que, el principio de universalidad está atendido en función a la humanidad en su conjunto y situacionales en cuanto sea el derecho subjetivo en cuanto a la persona en que se trate; en esta situación al universo de la población en la que se encuentran posibles beneficiarios de programas sociales, previo estudio y análisis del CONEVAL y con la información que proporciona el INEGI, esos proyectos y programas sociales están sujetos a criterios y reglas de operación.

Con estos elementos básicos se puede encuadrar y, por tanto, explicar la negativa de incorporar el “Principio de Universalidad” que realiza el proponente en su iniciativa. Aun, cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se elevará a rango constitucional los derechos humanos, estos, podrían ser reconocidos y exigibles por una instancia internacional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia, la distinción entre derecho y ley se puede distinguir una doble vertiente de la experiencia jurídica: la ley, que expresa los intereses, las intenciones, los programas de los grupos políticos mayoritarios; y la de los derechos inviolables, directamente atribuidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un patrimonio jurídico de sus titulares, independientemente de la ley.

Es de reconocerse la intención del legislador al proponer la incorporación del principio de universalidad a la Ley General de Desarrollo Social, no obstante ello,

del análisis de fondo que se realiza, encontramos una interpretación constitucional poco consistente, si tomamos en cuenta que los criterios para la interpretación de una norma constitucional, literal y sistemática, nos permiten comprender que la interpretación de las normas de derechos fundamentales difieren, en algunos aspectos, de la interpretación del resto de las normas secundarias. En ellas, encontramos, desde luego, una posición jerárquica de las normas de derecho fundamentales en el Ordenamiento Jurídico. Así, las normas fundamentales se encuentran en los sistemas jurídicos en su norma básica, esto es en la Constitución. Y este hecho condiciona su interpretación ya que, a diferencia de lo que ocurre con el resto de las normas secundarias, no se posee un marco normativo limitador de los significados posibles.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una jerarquía superior a los demás ordenamientos jurídicos, en virtud son el reflejo de los anhelos del pueblo y representan los principios jurídicos que enmarcan la actuación de los poderes públicos, así, los derechos tutelados en la constitución se fundan en la obligación del estado para proteger la dignidad de la persona. La existencia de los principios constitucionales como la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad jurídica, entre otros, se encuentran explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero de acuerdo a la doctrina, existen otros principios implícitos, que deben de ser extraídos de normas presentes en el texto constitucional. En este sentido, las normas legislativas o de leyes secundarias son prevalentemente reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos son prevalentemente principios. Es el caso de los “principios” previstos en el artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, mismos que con esta visión jurídica debemos entenderlos en una interpretación literal y sistemática como reglas para la construcción de la Política Nacional del Desarrollo Social, de tal suerte que, intentar incorporar un principio constitucional explícito a una ley secundaria significa crear una tautología al sistema jurídico mexicano.

**OCTAVA:** Como se puede apreciar en el cuerpo de la iniciativa, no hay un diagnóstico o planteamiento del problema sólido, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema de la ley, alguna laguna jurídica, una posible tautología, o se pretenda innovar o actualizar el marco jurídico en materia de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### IV. ACUERDO.

**PRIMERO:** Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el 18 de octubre de 2018.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de febrero de 2018.

Comisión de Desarrollo Social